## "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIEZ PROYECTORES MULTIMEDIA ENTRE LA SOCIEDAD DPG, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".



Contrato No.JUR-C-048/2012 Resolución JUR-R-069/2012

Nosotros:	JAIN	VE EDMIN	I M/	ARTÍN	IEZ VENTI	JRA, de d	uare	nta	y cinco año	s de ed	lad,
Abogado,	del	domicilio	de	San	Salvador,	portador	de	mi	Documento	Único	de
Identidad	núme	ero							con	Número	de

; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria

en virtud del

Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"; y JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

Identificación Tributaria

Identificación Tributaria

; actuando en mi carácter de Director Propietario de la Empresa "DPG, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de

Identificación Tributaria

tal como lo acredito en los documentos siguientes: A)

Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "DPG, S.A. DE C.V.", otorgada a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y

cuatro, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DPG, S.A. DE C.V." del domicilio principal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, constituída con el objeto del la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipo y repuestos relacionados con sistemas de computación, así como de maguinas de oficina, repuestos de toda clase de vehículos, equipos y accesorios médicos y mercadería en general; la administración de la Sociedad la tendrá una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos Suplentes, durando en sus funciones cinco años, cuya representación judicial y extrajudicial corresponderá a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Unico Propietario; inscrita al número diez folios del ciento treinta y siguientes, del Libro número mil quince, del Registro de Sociedades, el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro; B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "DPG, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, en la que consta que la Sociedad aumentó su capital social mínimo, entre otros; inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro mil novecientos treinta y nueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y nueve al folio ciento sesenta y dos, de fecha cinco de julio de dos mil cuatro. C) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social Cambio de Domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dorys Beatriz Coto Olivar, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera de la Escritura de Modificación del Pacto Social, en el sentido que el domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta al folio cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve; D) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el seis de abril de dos mil nueve, por la Directora Secretaria de la Sociedad, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, en la que consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra

asentada el Acta número treinta y dos, celebrada el veintidós de marzo de dos mil nueve, en la que consta que fue electo en el cargo de Director Propietario el señor Juan Ramón Molina Hernández, quien fungirá en su cargo por cinco años contados a partir del día diez de abril de dos mil nueve al día diez de abril de dos mil catorce; inscrita al número cuarenta y tres del Libro dos mil cuatrocientos catorce, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio doscientos treinta al folio doscientos treinta y dos, de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve; y que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIEZ PROYECTORES MULTIMEDIA ENTRE LA SOCIEDAD DPG, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R quión cero sesenta y nueve pleca dos mil doce, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP. y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA ANSP", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición del siguiente bien: ITEM CUATRO: diez (10) proyectores multimedia, a un precio unitario de seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 620.37); conforme con los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) Resolución de Adjudicación; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. "LOS CONTRATISTAS" garantiza que los bienes a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil doce quión ANSP; la entrega será en una única entrega dentro del término de treinta días calendarios posteriores a la firma del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto





en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de seis mil doscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 6,203.70). El precio ofertado por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve, de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos, (US\$ 620.37), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCION CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos, (US\$ 620.37), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCION CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas: asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRORROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo. la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades "LA nuevas. causas imprevistas u otras circunstancias, INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la



modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de Lacap. Décima quinta: Lugar de entrega y recepción de LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCION CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN **DEL CONTRATO**. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Colonia Cucumacayán, Boulevard Venezuela, treinta y tres Avenida Sur, número novecientos veintidós, ciudad de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.



PBX.2526-6500, FAX.25266501

AVE. SUR, #922 COL. CUCUMACAYAN S.S. NIT 0514-090294-05-0 REG.78077-4

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil doce. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número,

con Número de Identificación Tributaria



actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria,

cuya personería DOY FE de ser

legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número ocho cero quión dos; y su Número de Identificación Tributaria

quienes para

efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIEZ PROYECTORES MULTIMEDIA ENTRE LA SOCIEDAD DPG, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA". Que literalmente DICE: """ Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director

General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD

PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis

Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria

en virtud

del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez;

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"; y JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Director Propietario de la Empresa "DPG, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

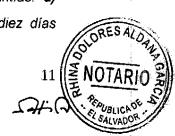
tal como lo acredito en los documentos siguientes: A)

Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "DPG, S.A. DE C.V.", otorgada a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña v con la razón social "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DPG, S.A. DE C.V." del domicilio principal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, constituida con el objeto del la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipo y repuestos relacionados con sistemas de computación, así como de maquinas de oficina, repuestos de toda clase de vehículos, equipos y accesorios médicos y mercadería en general; la administración de la Sociedad la tendrá una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos Suplentes, durando en sus funciones cinco años, cuya representación judicial y extrajudicial corresponderá a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Unico Propietario; inscrita al número diez folios del ciento treinta y siguientes, del Libro número mil quince, del Registro de Sociedades, el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro; B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "DPG, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidos de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, en la que consta que la Sociedad aumentó su capital social mínimo, entre otros; inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro mil novecientos treinta y nueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y nueve al folio ciento sesenta y dos, de fecha cinco de julio de dos mil cuatro. C)

A:0 1.3

Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social Cambio de Domicilio. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dorys Beatriz Coto Ólivar, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera de la Escritura de Modificación del Pacto Social, en el sentido que el domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta al folio cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve; **D)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el seis de abril de dos mil nueve, por la Directora Secretaria de la Sociedad, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, en la que consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número treinta y dos, celebrada el veintidós de marzo de dos mil nueve, en la que consta que fue electo en el cargo de Director Propietario el señor Juan Ramón Molina Hernández, quien fungirá en su cargo por cinco años contados a partir del día diez de abril de dos mil nueve al día diez de abril de dos mil catorce; inscrita al número cuarenta y tres del Libro dos mil cuatrocientos catorce, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio doscientos treinta al folio doscientos treinta y dos, de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve. Y que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIEZ PROYECTORES MULTIMEDIA ENTRE LA SOCIEDAD DPG, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R quión cero sesenta y nueve pleca dos mil doce, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP quión catorce pleca dos mil doce quión ANSP denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LA ANSP", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición del siguiente bien: ITEM CUATRO: diez (10) proyectores multimedia, a un precio unitario de seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 620.37); conforme con los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil doce guión

ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP quión catorce pleca dos mil doce quión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c)Resolución de Adjudicación; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. "LOS CONTRATISTAS" garantiza que los bienes a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP; la entrega será en una única entrega dentro del término de treinta días calendarios posteriores a la firma del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de seis mil doscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 6,203.70). El precio ofertado por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LOS CONTRATISTAS" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve, de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "LOS CONTRATISTAS" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil doce guión ANSP. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SEPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) GÁRANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días



hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos, (US\$ 620.37), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos, (US\$ 620.37), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de los "CONTRATISTAS", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE** RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente

contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRORROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE** LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento. debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA



OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA". en Colonia Cucumacayán, Boulevard Venezuela, treinta y tres Avenida Sur, número novecientos veintidos, ciudad de San Salvador, asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. Y respecto del segundo de los comparecientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "DPG, S.A. DE C.V.", otorgada a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DPG, S.A. DE C.V." del domicilio principal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, constituida con el objeto del la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipo y repuestos relacionados con sistemas de computación, así como de maquinas de oficina, repuestos de toda clase de vehículos, equipos y accesorios médicos y mercadería en general; la administración de la Sociedad la tendrá una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos Suplentes, durando en sus funciones cinco años, cuya representación judicial y extrajudicial corresponderá a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Único Propietario; inscrita al número diez folios del ciento treinta y siguientes, del Libro número mil quince, del Registro de Sociedades, el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "DPG, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, en la que consta que la Sociedad aumentó su capital social mínimo, entre otros; inscrita en el Registro de Comerció al número diecisiete del Libro mil novecientos treinta y nueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y nueve al folio ciento sesenta y dos, de fecha cinco de julio de dos mil cuatro. c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social Cambio de Domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dorys Beatriz Coto Olivar, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera de la Escritura de Modificación del Pacto Social, en el sentido que el domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador; inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y seis del Libro dos mil cuatrocientos



sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta al folio cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve; d) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el seis de abril de dos mil nueve, por la Directora Secretaria de la Sociedad, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, en la que consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número treinta y dos, celebrada el veintidós de marzo de dos mil nueve, en la que consta que fue electo en el cargo de Director Propietario el señor Juan Ramón Molina Hernández, quien fungirá en su cargo por cinco años contados a partir del día diez de abril de dos mil nueve al día diez de abril de dos mil catorce; inscrita al número cuarenta y tres del Libro dos mil cuatrocientos catorce, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio doscientos treinta al folio doscientos treinta y dos, de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de ocho hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



PBX 2526-6500, FAX.25266501 AVE SUR, #922 COL. CUCUMACAYAN S.S.